

PÚBLICO

ARMADA DE CHILE

Comandancia en Jefe
Cuarta Zona Naval
Capitanía de Puerto de Taltal

C.P. TALTAL ORDINARIO N° 12250/17 / Vrs.

ESTABLECE CLASIFICACIÓN DE PLAYAS DE LA JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE TALTAL, DURANTE EL PERÍODO ESTIVAL 2026.

TALTAL, 10 FEB. 2026

VISTO: lo establecido en el D.F.L. (H.) N° 292, del 25 de julio de 1953, Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio y Marina Mercante; el D.L. (M.) N° 2222, del 21 de mayo de 1978, Ley de Navegación; D.S. (M.) N° 1340 bis, del 14 de junio de 1941, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves del litoral de la República; el D.S. (M.) N° 1190, del 29 de diciembre de 1978, que Organiza el Servicio de Búsqueda y Salvamento Marítimo dependiente de la Armada de Chile; la Orden Ministerial N° 2, del Ministerio de Defensa Nacional, del 15 de enero de 1998, que instruye sobre prohibición de ingreso y tránsito de vehículos en toda la costa del litoral de la República; el D.S. (M.) N° 9, de fecha 11 de enero de 2018, Reglamento sobre Concesiones Marítimas; el D.S. (M.) N° 214, del 25 de marzo de 2015, Reglamento General de Deportes Náuticos y Buceo Deportivo, la resolución C.J.A. Ord. N° 12.600/287 del 26 de febrero de 2021, que establece la organización y dispone tareas relacionadas con las Operaciones de Búsqueda y Salvamento en el área marítima de la responsabilidad nacional; Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N° 18.695, de fecha 31 de marzo de 1998 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente.

R E S U E L V O:

1.- **ESTABLÉCESE** la clasificación que se indica respecto de las playas ubicadas en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Taltal, para el periodo estival 2026.

PLAYAS APTAS PARA EL BAÑO:

NOMBRE PLAYA	CONCESIONARIO/RESPONSABLE	N° SALVAVIDAS
TIERRA DEL MORO	MUNICIPALIDAD DE TALTAL	2
CABEZAL SUR	MUNICIPALIDAD DE TALTAL	2
PLAYA CIFUNCHO	MUNICIPALIDAD DE TALTAL	2

PLAYAS NO APTAS PARA EL BAÑO:

- PLAYA BALNEARIO MUNICIPAL.
- PLAYA ATACAMA.
- PLAYA MUELLE DE PIEDRA.
- PLAYA CACHINALES.
- PLAYA LAS TORTOLAS.
- PLAYA PIEDRA EL SOMBRERO.

2.- **DISPÓNESE:**

- a) Que la presente resolución tendrá vigencia hasta el 15 de marzo de 2026.
- b) Que la municipalidad deberá instalar letreros indicando las condiciones de las playas declaradas como "APTAS" y "NO APTAS, para el baño", debiendo además operar con todos los elementos de seguridad estipulados en la norma de seguridad emitida por la Autoridad Marítima.

- c) Los eventos y/o actividades que se planifiquen en las diferentes playas de la jurisdicción de la Capitanía de Puerto, deberán ser informada con anterioridad para su evaluación y resolución, con al menos 7 días hábiles de antelación. No se autorizará eventos que induzcan el consumo de bebidas alcohólicas y/o droga,
- d) Cuando exista algún aviso de marejadas, mal tiempo, temporal u otra condición que pueda poner en riesgo la seguridad de las personas, se solicitará al personal de salvavidas, izar el banderín de color rojo, cuya interpretación será "PLAYA NO APTA PARA EL BAÑO"
- e) Que la Ilustre Municipalidad de Taltal, será la responsable de la instalación de letreros que indiquen la condición de la playa, boyarines que delimiten la zona de baño, contratación del personal de salvavidas y equipamiento que permita brindar seguridad a los bañistas.
- f) Los veraneantes podrán hacer ingreso al mar en las zonas delimitadas para el baño, siempre y cuando la playa se encuentre con el personal de salvavidas en sus respectivas torres de vigilancia y con sus elementos de seguridad, los cuales fueron revistados por parte de esta Autoridad Marítima Local.

3.- **PROHÍBESE:**

- a) El ingreso y tránsito de vehículos no autorizados por el terreno de playa, conforme a lo establecido en el D.S. (M.) 1.340 bis, artículo N° 313 y la Orden Ministerial N° 2, del Ministerio de Defensa Nacional, de fecha 15 de enero de 1998.
- b) La instalación de carpas en los terrenos de playas que no reúnan las condiciones sanitarias reglamentarias, según lo estipulado en el Reglamento de Condiciones Sanitarias Mínimas de los Camping o Campamentos de Turismo y el art. 9 del D.S. (MINDEF) N° 9 del 11 de enero de 2018, Reglamento sobre Concesiones Marítimas, cualquier contravención a estas normas, será causal suficiente para derivar al infractor al Juzgado de Policía Local o entidad correspondiente de acuerdo a la falta y/o delito.
- c) El consumo de alcohol de acuerdo a la ley 19.925, que regula el consumo y expendio de bebidas alcohólicas, el consumo de drogas en cualquiera de sus formas, de acuerdo a la ley 20.000, que define y sanciona la elaboración, fabricación, transformación, reparación o extracción de sustancias estupefacientes o psicotrópicas sin autorización, tráfico de drogas, microtráfico, porte y consumo de drogas en lugares públicos, asimismo arrojar filtros o las colillas de cigarrillos en la vía pública según lo estipula la Ley N° 21.413.
- d) La circulación de vendedores ambulantes y la venta de alimentos sin su permiso municipal y/o resolución sanitaria otorgada por la Seremi de Salud.
- e) Ensuciar, encender fuego, realizar fogatas, arrojar o abandonar basura, materiales o desechos de cualquier índole en playas, riberas de ríos, de lagos o áreas de conservación, de acuerdo al artículo N° 142 de la Ley de Navegación y a la ley 21.123, que modifica el Código Penal.

C.P. TALTAL ORDINARIO N° 12.250/14/Vrs.
FECHA: **02 FEB. 2026**

HOJA N° 3

4.- **DERÓGASE** la resolución C.P. TALTAL ORDINARIO N° 12.250/07/Vrs., de fecha 15 de enero de 2026.

5.- **ANÓTESE**, comuníquese y difúndase a los organismos e instituciones involucradas y a los medios de comunicación local, para su conocimiento y cumplimiento.




CAMILO RIVERO RIVERO
TENIENTE 2° LT.
CAPITÁN DE PUERTO DE TALTAL

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Ilustre Municipalidad de Taltal.
- 2.- Gobernación Marítima de Antofagasta.
- 3.- Archivo C.P.TLT.